



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 893**

**Quito, viernes 26 de  
abril de 2019**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

96 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Olmedo: Que establece la Norma técnica del subsistema de clasificación de puestos autónomo y escalas remunerativas para los servidores públicos ..... 2
- Cantón Olmedo: Provincial de creación de la banda musical ..... 23
- Cantón Tena: Para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras ..... 31
- Cantón Tulcán: Que regula la autorización, determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos .. 91

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

### Considerando:

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República reformada por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas a la Constitución, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública...";

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley...";

**Que**, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.";

**Que**, el artículo 360 del referido Código Orgánico en concordancia con el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen la autonomía de la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la

administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público precisa que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño", cada uno de los cuales son detallados y normados en la citada Ley Orgánica y su Reglamento General;

**Que**, el inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos;

**Que**, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que "El objetivo del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano es garantizar en las instituciones del servicio público, un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y responsabilidad";

**Que**, el artículo 247 del cuerpo legal antes citado, determina que las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Así mismo señala que una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

**Que**, el Ministerio del Trabajo en uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3 y 51 de la LOSEP, mediante Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los GADs Municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo; así mismo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, se efectúan reformas al acuerdo ministerial Nro. MDT-2015-0060; modificando los niveles: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo;

**Que**, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0098, publicado en el suplemento Registro Oficial Nro. 732, del 13 de abril del 2016, se expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales, donde entre otros aspectos importantes determina el grado y grupo ocupacional, considerando el rol del puesto, cuya ubicación será responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, así mismo, determina que para el caso de puestos que cumplen roles de servicios, la remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo de \$ USD 543,00;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152 del 22 de junio de 2016 el Ministerio del Trabajo, reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior (a más de los profesionales de tercer nivel) con roles de ejecución de procesos en la gestión institucional;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156 del 27 de junio de 2016; emite las Directrices para Modificar e Incorporar en los Descriptivos de Puestos los Perfiles Profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores;

Que, la realidad institucional requiere de un sistema integrado de Desarrollo del Talento Humano actualizado que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público orientados hacia el fin primordial a saber: brindar servicios de calidad a la ciudadanía que permitan satisfacer sus necesidades individuales y las colectivas en el marco de desarrollo de las competencias inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 57 literal a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS AUTÓNOMO Y ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”

TÍTULO I

DE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO.

**Artículo 1.- Objeto.** - Esta norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permita a la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos institucionales.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para los servidores públicos Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, sus entidades y regímenes especiales.

**Artículo 3.- Del subsistema de clasificación de puestos.** - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

CAPITULO II  
DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS.

Artículo 4.- De los sustentos de la clasificación de puestos. - La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

- 1) La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa procesos organizacionales y unidades, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;
- 2) La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional por procesos y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo;
- 3) Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,
- 4) La relevancia de los factores, subfactores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Artículo 5.- De los roles, atribuciones y responsabilidades de los puestos. - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	SERVICIOS
	ADMINISTRATIVO
	TÉCNICO
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS
DIRECTIVO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE UNIDADES, PROCESOS DESCONCENTRADOS Y/O PROYECTOS
	COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE UNIDADES O PROCESOS INSTITUCIONALES
	DIRECCIÓN DE UNIDADES O PROCESOS INSTITUCIONALES

Artículo 6.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL 1	1
	SERVIDOR MUNICIPAL 2	2
	SERVIDOR MUNICIPAL 3	3
	SERVIDOR MUNICIPAL 4	4
	SERVIDOR MUNICIPAL 5	5
	SERVIDOR MUNICIPAL 6	6
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	SERVIDOR MUNICIPAL 7	7
	SERVIDOR MUNICIPAL 8	8
	SERVIDOR MUNICIPAL 9	9
	SERVIDOR MUNICIPAL 10	10
	SERVIDOR MUNICIPAL 11	11
	SERVIDOR MUNICIPAL 12	12
	SERVIDOR MUNICIPAL 13	13
	SERVIDOR MUNICIPAL 14	14
	PROFESIONAL ESPECIALISTA	15
DIRECTIVO	DIRECTIVO MUNICIPAL 1	16
	DIRECTIVO MUNICIPAL 2	17
	DIRECTIVO MUNICIPAL 3	18
EJECUTIVO	EJECUTIVO MUNICIPAL	19

**Artículo 7.- Componentes del subsistema.** - El Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, estará integrado por los procesos de: Análisis de puestos, Descripción de Puestos, Valoración de Puestos, Clasificación de Puestos, y Estructura de Puestos.

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO.

**Artículo 8.- Del plan de clasificación de puestos.** - La Unidad de Administración del Talento Humano presentará para conocimiento y resolución de El Alcalde o Alcaldesa, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la Institución.

En el programa se especificará las responsabilidades y resultados deseados en el cumplimiento de las actividades de: análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos.

**Artículo 9.- Del análisis de puestos.** - Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente.

El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la Unidad de Administración del Talento Humano, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito.

**Artículo 10.- De la descripción de puestos.** - Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

Cada titular o responsable de la unidad o proceso, en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano, elaborará y actualizará la descripción de los puestos asociados a su proceso interno, aplicando los instrumentos y herramientas técnicas respectivas.

En el perfil de exigencias se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas para el desempeño del puesto según el proceso interno.

**Artículo 11.- De la valoración de puestos.** - Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

La Unidad de Administración del Talento Humano, de conformidad a la metodología prevista en esta norma técnica y sobre la base de las descripciones de puestos y perfiles de exigencias, valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

**Artículo 12.- De la clasificación de puestos.** - Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración prevista en esta ordenanza.

**Artículo 13.- De la estructura de puestos.** - La estructura de puestos institucional mantendrá una codificación integrada por uno y dos dígitos, que tendrán una secuencia numérica lógica e identificarán los sectores o área de la institución, procesos organizacionales, series, clases de puestos y niveles.

#### CAPITULO IV DE LA VALORACION.

**Artículo 14.- De los factores para la valoración de puestos.** - La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACION	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTIÓN	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL DE PUNTOS		1000	1000

Artículo 15.- De las competencias: Son conocimientos asociadas a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los sub-factores de:

- a) Instrucción formal. - Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto.

#### INSTRUCCIÓN FORMAL – CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DETALLE	PUNTAJE
<b>No Profesional</b>		
Educación Básica	Nivel de instrucción básica media	15
Bachiller	Comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica	45
Técnico	Formación y adiestramiento en una rama u oficio, impartidas por asociaciones gremiales o artesanales, SECAP y operadoras de capacitación / certificación bajo competencias profesionales	75
Egresado o estudiante	Certificado de culminación de educación superior / Tercer año aprobado	95
<b>Profesional / No Profesional</b>		
Profesional de: 2 a 4.5 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 4 a 9 períodos académicos ordinarios	110
Profesional de: 5 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 10 períodos académicos ordinarios	125
Profesional de: 6 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 12 períodos académicos ordinarios	155

Diplomado Superior	Conocimiento de una rama científica adicional	170
Especialidad	Suficiencia y dominio de una rama científica especializada	185
Maestría o PHD	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica	200

- b) **Experiencia.** - Este subfactor aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos definidos en las unidades o procesos organizacionales.

**EXPERIENCIA – CRITERIOS DE VALORACIÓN**

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	Educación Básica	No requerida	14
	ADMINISTRATIVO	Bachiller	2 meses	28
	TÉCNICO	Bachiller / Técnico	3 meses	42
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Egresado o estudiante	6 meses	56
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Técnico superior	Hasta 6 años	70
		Tecnológico superior	Hasta 5 años	
		Tercer nivel	Hasta 2 años 6 meses	
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Tercer nivel	3 años	84
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS		3 años 6 meses	90
DIRECTIVO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE UNIDADES, PROCESOS DESCENTRALIZADOS Y/O PROYECTOS	Tercer nivel y superiores	4 años	95
	COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE UNIDADES O PROCESOS INSTITUCIONALES		4 años 6 meses	98
	DIRECCIÓN DE UNIDADES O PROCESOS INSTITUCIONALES		5 años y más	100

Así mismo, se deberá considerar en los descriptivos de puestos con roles de ejecución de procesos la instrucción de Técnico Superior, Tecnológico Superior y Tercer Nivel el tiempo de experiencia, en función del grupo ocupacional determinado en la descripción del puesto de acuerdo al siguiente detalle:

ROL	GRUPO OCUPACIONAL	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
EJECUCIÓN DE PROCESOS	SERVIDOR MUNICIPAL 8	Técnico Superior	3 años
		Tecnológico Superior	2 años
		Tercer Nivel	1 año
	SERVIDOR MUNICIPAL 9	Técnico Superior	4 años
		Tecnológico Superior	3 años
		Tercer Nivel	1 año, 6 meses
	SERVIDOR MUNICIPAL 10	Técnico Superior	5 años
		Tecnológico Superior	4 años
		Tercer Nivel	2 años
	SERVIDOR MUNICIPAL 11	Técnico Superior	6 años
		Tecnológico Superior	5 años
		Tercer Nivel	2 años, 6 meses

- c) **Habilidades de gestión.** - Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control.

#### HABILIDADES DE GESTIÓN – CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	a) El trabajo se desarrolla de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario. b) El trabajo requiere de esfuerzo físico más que intelectual	20
2	a) El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas. b) El trabajo se efectúa en función a la formación técnica de una rama u oficio.	40
3	a) Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al Puesto.	60

	b) Controla el avance y los resultados de las actividades propias del puesto.	
4	a) Planificación y organización del trabajo de un equipo que ejecuta un proyecto específico. b) Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo.	80
5	a) Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. b) Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso. c) Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo. d) Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso.	100

- d) **Habilidades de comunicación.** - Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

HABILIDADES DE COMUNICACIÓN – CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	a) El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo. b) Las actividades que realiza están orientadas a asistir las necesidades de otros.	20
2	a) Establece una red básica de contactos de laborales para asegurar la eficacia de su trabajo. b) Las relaciones laborales que realiza están orientadas a ejecutar actividades de servicios. c) Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo.	40
3	a) Establece una red moderada de contactos de trabajo. b) Los trabajos que ejecuta están orientados a interpretar información de carácter técnico. c) Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico.	60
4	a) Establece una red amplia de contactos internos. b) El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo. c) Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado.	80
5	a) El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización. b) El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo. c) Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia.	100

Artículo 16.- De la **complejidad del puesto.** - Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes sub-factores:

- a) **Condiciones de trabajo.** - Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre estos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades.

## CONDICIONES DE TRABAJO - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que no implica riesgos ocupacionales.	20
2	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales con baja incidencia de riesgos ocupacionales	40
3	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales. b) El puesto es susceptible de medianas posibilidades de riesgos ocupacionales por maniobrar vehículos livianos.	60
4	a) Desarrolla sus actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que implican considerable riesgo ocupacional. b) El puesto es susceptible de medianas posibilidades de riesgos ocupacionales por maniobrar vehículos pesados y maquinaria.	80
5	a) Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales, físicas y psicosociales que implica alto riesgo ocupacional.	100

- b) **Toma de decisiones.** - Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas.

## TOMA DE DECISIONES - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	a) Las decisiones dependen de una simple elección, con mínima incidencia en la gestión institucional.	20
2	a) La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con mediana incidencia en la gestión institucional. b) La toma de decisiones obedece al grado de conocimiento de una rama para agregar valor a las actividades intermedias, en la generación del portafolio de productos y servicios que genera la unidad o proceso institucional.	40
3	a) La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional. b) La toma de decisiones obedece al grado de conocimiento técnico de la rama u oficio para ejecutar las actividades, con moderada incidencia en la gestión institucional.	60

4	a) La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas, con significativa incidencia en la gestión institucional.	80
5	a) La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión institucional.	100

Artículo 17.- De la responsabilidad. - Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes sub-factores:

- a) Rol del puesto. - Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente.

ROL DEL PUESTO - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	ROLES	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios.	25
	ADMINISTRATIVO	Integra puestos que ejecutan actividades de apoyo administrativo o actividades de soporte técnico - operativo en una rama u oficio determinado.	50
	TÉCNICO	Comprenden puestos que ejecutan actividades técnicas en una rama u oficio requeridos por los procesos operativos, productivos o industriales.	75
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Integra puestos que ejecutan actividades de soporte técnico - profesional, con incidencia significativa a la operatividad de los procesos administrativos, operativos o industriales.	100
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades técnicas, tecnológicas y profesionales agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional.	125
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan actividades operativas y supervisan a equipos de trabajo.	150
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Constituyen los puestos que ejecutan y coordinan actividades técnicas especializadas en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos y/o procesos organizacionales internos o externos.	175
DIRECTIVO	GESTIÓN ESTRATÉGICA DE UNIDADES, PROCESOS	Comprende puestos de gestión estratégica de entidades adscritas o procesos desconcentrados, cuya naturaleza jurídica así lo determine el acto normativo de su creación;	185

	DESCONCENTRADOS Y/O PROYECTOS	corresponde la administración, gerencia y/o representación legal de las mismas.	
	COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE UNIDADES O PROCESOS INSTITUCIONALES	Corresponde a puestos de gestión estratégica de unidades o procesos institucionales que por su estructura orgánica y dimensión de sus operaciones, no alcance la jerarquía de dirección.	190
	DIRECCIÓN DE UNIDADES O PROCESOS INSTITUCIONALES	Le corresponde a estos puestos direccionar, liderar y controlar una unidad que integra varios procesos o subprocesos organizacionales.	200

- b) **Control de resultados.** - Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios.

#### CONTROL DE RESULTADOS - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	a) Responsable de los resultados específicos del puesto y asignación de apoyo, sujeto supervisión de sus resultados.	20
2	a) El puesto apoya al logro del portafolio de servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos.	40
3	a) Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de servicios, sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos. b) Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados.	60
4	a) Responsable de los resultados de los equipos de trabajo. b) Propone políticas y especificaciones técnicas de los servicios y asignación de recursos. c) Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de servicios.	80
5	a) Define políticas y especificaciones técnicas para los servicios, en función de la demanda de los clientes. b) Le corresponde monitorear, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de servicios. c) Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados. d) Responsable del manejo óptimo de los recursos asignados.	100

Artículo 18.- **Escala de intervalos de valoración.** - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde, de acuerdo a la siguiente escala:

GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS	
1	SERVIDOR MUNICIPAL 1	154	184
2	SERVIDOR MUNICIPAL 2	185	205
3	SERVIDOR MUNICIPAL 3	206	286
4	SERVIDOR MUNICIPAL 4	287	367
5	SERVIDOR MUNICIPAL 5	368	448
6	SERVIDOR MUNICIPAL 6	449	504
7	SERVIDOR MUNICIPAL 7	505	560
8	SERVIDOR MUNICIPAL 8	561	609
9	SERVIDOR MUNICIPAL 9	610	670
10	SERVIDOR MUNICIPAL 10	671	731
11	SERVIDOR MUNICIPAL 11	732	792
12	SERVIDOR MUNICIPAL 12	793	818
13	SERVIDOR MUNICIPAL 13	819	849
14	SERVIDOR MUNICIPAL 14	850	880
15	PROFESIONAL ESPECIALISTA	881	901
16	DIRECTIVO MUNICIPAL 1	902	912
17	DIRECTIVO MUNICIPAL 2	913	923
18	DIRECTIVO MUNICIPAL 3	924	1000

Artículo 19.- Los niveles estructurales y clases de puestos previstos en la presente escala es la que regirá en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, la misma que se reflejará en el Manual de Descripción, valoración y Clasificación de puestos Institucional.

TITULO II  
DE LA ESCALA REMUNERATIVA INSTITUCIONAL

CAPITULO I  
PRINCIPIO Y DEFINICIÓN

Artículo 20.- Principio. – La escalas remunerativas establecidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, estarán contempladas sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores de la entidad y regímenes especiales sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades; y, valorará la

profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio constitucional de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

**Artículo 21.- Definición.** - En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo se establece las siguientes divisiones y definiciones:

- a) Autoridades del Nivel Ejecutivo, está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones y su designación es de elección popular; por tanto, constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.
- b) Funcionarios del Nivel Directivo, se consideran los puestos de libre nombramiento y remoción y los designados para periodo fijo, según mandato legal y los detallados en la LOSEP y COOTAD, según la estructura orgánica y ocupacional establecida en el GAD Municipal del Cantón Olmedo.
- c) Servidores públicos de carrera administrativa, está integrado por puestos con funciones y responsabilidad de carácter profesional, técnico, operativo, administrativo; y, labores de servicios, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.
- d) Servicios Profesionales Externos, son los que reciban honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia, para la entrega de productos específicos requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL EJECUTIVO INSTITUCIONAL.

**Artículo 22.- De la escala remunerativa del nivel ejecutivo y legislativo institucional.** - La escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios y/o autoridades que ocupen puestos a tiempo completo, así como para los miembros del concejo municipal elegidos por votación popular, sus remuneraciones se fijan de acuerdo a lo establecido en el Art. 358 del COOTAD como servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, dicha escala será actualizada por los correspondientes acuerdos que emita el Ministerio del Trabajo fijando pisos y techos para cada nivel.

En el caso de los señores concejales, como miembros de órganos legislativos de los gobiernos municipales y que son autoridades de elección popular percibirán la remuneración mensual que fije mediante resolución, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración de Ejecutivo Municipal, considerando irrestrictamente la disponibilidad de recursos, según lo establece el COOTAD.

El Nivel Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo corresponde exclusivamente al:

- a) Alcalde o Alcaldesa

CAPITULO III

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, BAJO CONTRATO OCASIONAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y PERIODO FIJO.

Artículo 23.- De la escala remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la carrera administrativa.- La escala de Remuneración Mensual Unificada (RMU) para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa, contratados por servicios ocasionales y los detallados en la LOSEP y COOTAD, según la estructura orgánica y ocupacional establecida en el GAD Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo se ubicarán en los grados establecidos mediante las regulaciones de la presente ordenanza en armonía con los pisos y techos establecidos por el Ministerio del Trabajo para cada nivel, según la siguiente tabla:

ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS GAD MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO				ACUERDO N° MDT-2015-0060 (26-03-2015)		
NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU en USD	PISO	TECHO	% REGULACIÓN POR ESCALA (DEL TECHO)
NO PROFESIONAL	Servidor Municipal 1	1	SBU*	SBU	622,00	-
	Servidor Municipal 2	2	448,00			72,0257
	Servidor Municipal 3	3	510,00			81,9936
	Servidor Municipal 4	4	550,00			88,4244
	Servidor Municipal 5	5	580,00			93,2476
	Servidor Municipal 6	6	622,00			100,0000
PROFESIONAL/ NO PROFESIONAL	Servidor Municipal 7	7	680,00	623,00	1676,00	40,5728
	Servidor Municipal 8	8	720,00			42,9594
	Servidor Municipal 9	9	782,00			46,6587
	Servidor Municipal 10	10	820,00			48,9260
	Servidor Municipal 11	11	860,00			51,3126
	Servidor Municipal 12	12	900,00			53,6993
	Servidor Municipal 13	13	1.086,00			64,7971
	Servidor Municipal 14	14	1.238,00			73,8663
	Profesional Especialista	15	-			1.239,00
DIRECTIVO	Directivo Municipal 1	16	1.250,00	1.240,00	2.368,00	52,7872
	Directivo Municipal 2	17	1.500,00			63,3446
	Directivo Municipal 3	18	2.000,00			84,4595
EJECUTIVO	Ejecutivo Municipal	19	4.000,00	2.369,00	4.508,00	88,7311

\* Corresponde al salario básico unificado del año vigente

\* Directriz dada la Disposición General Sexta de esta ordenanza.

Artículo 24.- De la escala remunerativa de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores públicos que ocupen los puestos de libre nombramiento y remoción a tiempo completo, que no se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, será la que corresponda al Nivel Directivo con sus correspondientes escalas

remunerativas fijadas en esta ordenanza en función a los pisos y techos dados mediante Acuerdo por el Ministerio del Trabajo y que será establecida en la lista de asignaciones y estructura ocupacional institucional.

Los servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, que serán designados por El Alcalde o Alcaldesa, previo cumplimiento del perfil ocupacional Institucional y comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir son quienes se encuentren clasificados en los siguientes Grupos Ocupacionales:

- a) Directivo Municipal 1;
- b) Directivo Municipal 2; y,
- c) Directivo Municipal 3.

**Artículo 25.- De la escala remunerativa de los servidores públicos nombrados para un periodo fijo.** - La escala de Remuneración Mensual Unificada para los servidores públicos que no sean de libre nombramiento y remoción, y que se encuentren nombrados para un periodo determinado según mandato legal y ordenanzas Municipales será la que corresponda conforme al siguiente detalle:

CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
Registrador/a de la Propiedad	Directivo Municipal 3	18

#### CAPITULO IV DE LOS TRABAJADORES CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

**Artículo 26.- De los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.** - Conforme a la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas Constitucionales, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015; se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a la política remunerativa de ésta ordenanza.

#### CAPITULO V DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

**Artículo 27.- De la contratación de servicios profesionales externos.**- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano se justifique que la labor no puede ser ejecutada por personal propio de la Institución por razones de la especialidad de la materia en que se requieren los servicios, que de no contratarse dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

El Informe Técnico a que se refiere el inciso anterior deberá ubicar el grado que le corresponde percibir en concepto de honorarios al contratado por servicios profesionales.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales tendrán única y exclusivamente por objeto la contratación de productos específicos, esporádicos y temporales, que concluirán con la entrega del producto en la forma que señale el respectivo contrato.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Conforme la facultad otorgada a la autoridad nominadora institucional en el Art. 173 del Reglamento General a la LOSEP, es potestad del Alcalde o Alcaldesa, previo análisis de las políticas, normas e instrumentos por parte de la UATH y la valoración técnica de los puestos institucionales que conforman la estructura ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, proceder a la ubicación de los mismos en los grados correspondientes a los grupos ocupacionales establecidos en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

La valoración de perfiles se realizará a través del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional que para el efecto expida el Alcalde o Alcaldesa en aplicación de la presente Ordenanza.

La Unidad Administrativa de Talento Humano o quién hiciere sus veces será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los puestos considerados de carrera y de aquellos puestos de libre nombramiento y remoción, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad presupuestaria, la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobados por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

El Alcalde o Alcaldesa será el encargado de expedir y/o modificar la estructura institucional y posicional que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento administrativo de las distintas dependencias o unidades organizacionales que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado descrito en la escala de intervalos de valoración de la presente Ordenanza para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

**SEGUNDA.- De la Administración del Sistema de Clasificación de Puestos.**-La administración del Sistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, estará a cargo de la Unidad de Administración de Talento Humano y/o la Dirección Administrativa, en lo concerniente a: diseño, revisión, actualización y aplicación del sistema; de la Alcaldía y Concejo Municipal, en las fases de: conocimiento, aprobación, aplicación de las normas legales que correspondan y resoluciones aprobadas por los organismos superiores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

**TERCERA.- Del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.**- Los Catálogos de puestos para servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo se desarrollarán y mantendrán en la Unidad de Administración de Talento Humano y se constituirán en el instrumento básico para la definición de bases de los concursos de méritos y oposición, para la evaluación del desempeño de los servidores dentro de las unidades, áreas o procesos; establecimiento de sistemas retributivos e identificación de competencias y habilidades desarrollables que sustenten el plan de formación y capacitación institucional.

**CUARTA. - Puestos Creados.** - Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente.

**QUINTA. - Cambios de Denominación.** - Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por los servidores municipales.

**SEXTA. –** Excepcionalmente, la municipalidad, previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral del cantón y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla dentro de los pisos y techos dados por el Ministerio de Trabajo, podrá contratar a profesionales destacados nacionales o extranjeros que posean conocimientos excepcionales específicos, sobre un determinado campo ocupacional, fijando una remuneración mensual unificada de mutuo acuerdo con el profesional, que oscile entre el piso y techo máximo del grupo ocupacional Profesional Especialista, Grado 15; observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

**SEPTIMA.- Política salarial.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo establece como política salarial, que para el incremento de remuneraciones adoptará las tablas que emita el Ministerio del Trabajo, mediante la fijación de Techos y Pisos para cada Nivel: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo, regulados para cada grupo ocupacional y su grado mediante el correspondiente porcentaje fijado en esta ordenanza, previo informe favorable de la Dirección Financiera Municipal.

**OCTAVA. -** En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en las normas e instrumentos técnicos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

En caso de que la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como lo predicho en esta Ordenanza implique comprometer recursos financieros, se deberá contar con disponibilidad presupuestaria correspondiente que no exceda de la masa salarial aprobada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA. -** Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza a la Unidad de Administración del Talento Humano o quién hiciere sus veces.

**SEGUNDA. -** La Dirección Financiera y la Unidad de Administración del Talento Humano o quién hiciere sus veces, en el campo de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**TERCERA. -** Para los servidores que, según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren realizando funciones diferentes a las asignadas en la nueva estructura, y que no hayan sido considerados para procesos de supresión de puestos, se realizará la respectiva acción de personal con la nueva clasificación, sin que ello implique la disminución de su remuneración mensual unificada.

**CUARTA.-** Los servidores que, según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren ocupando puestos a cuyas exigencias no responda su perfil personal, podrán entrar en un plan de formación y desarrollo de personal, que permita adecuar sus competencias, una vez que el servidor cumpla con el perfil determinado para el puesto, se procederá a la revisión de la ubicación del mismo a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 5, artículos 69, 70, 71 y 72 de la LOSEP, referente a la formación de las y los servidores públicos.

El plan de formación y desarrollo de personal será instrumentado y desarrollado por la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo; las y los servidores públicos que no hayan ingresado en el plan de formación y capacitación propuesto por la Institución, no podrán percibir remuneraciones que no correspondan a su nivel de formación y perfil determinado para el puesto.

**QUINTA.** - Los servidores que no respondan a los perfiles de exigencias de los puestos, no podrán ser promocionados a puestos de mayor jerarquía ni percibir la remuneración que corresponde al perfil del puesto, mantendrán su remuneración actual.

**SEXTA.-** Las obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo que han venido laborando mediante la suscripción de contratos colectivos o individuales de trabajo, antes de la entrada en vigencia de las enmiendas constitucionales, publicadas en el Registro Oficial Nro. 653 de 21 de diciembre de 2015, bajo el régimen laboral del Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados en la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y domino web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. .



Sr. Néstor Raúl Armiñes Barrera  
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO




Dra. Silvia Garrón Ríos  
SECRETARIA (E) DEL CONSEJO



Certificado de Discusión: Que la presente "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS AUTÓNOMO Y ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO" - Certifico que la presente ordenanza fue conocida discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate, en el punto tres de la sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre del 2018 las 14h00 y en segundo debate en el punto seis de la sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre del 2018 a las 14h00, es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Olmedo, 26 de diciembre del 2018



Dra. Silvia Garrón Ríos  
SECRETARIA (E) DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DEL GAD DE OLMEDO



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLMEDO.- A los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo para su sanción, a "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS AUTÓNOMO Y ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO".

  
Dra. Silvia Carrión Ríos  
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GAD DE OLMEDO



En la ciudad de Olmedo, A los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, habiendo recibido en "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS AUTÓNOMO Y ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO" suscritos por la señora Secretaria encargada del Concejo Municipal, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Olmedo, 26 de diciembre del 2018

  
Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera  
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Proveyó y firmó la presente "LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS AUTÓNOMO Y ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO", el Señor Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. CERTIFICO.-

  
Dra. Silvia Carrión Ríos  
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GAD DE OLMEDO



**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO,  
PROVINCIA DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art.21 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen entre otras categorías de los Derechos del Buen Vivir, el derecho que tienen las personas a construir y mantener su propia identidad cultural y a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, los Art.238 de la Constitución de la República del Ecuador, 1; 2, literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su Autonomía Política, Administrativa y Financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, en su inciso primero señala: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art.57, literal a), el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de acuerdo con el Artículo 380, numeral 1 de la Constitución, serán responsabilidades de Estado, “velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el Art. 54 literal q), del COOTAD, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Art, 57 del COOTAD, literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art.322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

En uso de las atribuciones y deberes, que le confiere la Constitución y de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****“LA ORDENANZA PROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA BANDA MUSICAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”****CAPITULO I****NORMAS GENERALES**

**Art.1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza tendrá un ámbito de aplicación obligatoria, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, en lo que se refiere al funcionamiento, movilización y control de la Banda Musical.

**Art.2.- Del Objetivo.-** Crear la banda Musical del GAD Municipal del Cantón Olmedo, con la finalidad de difundir el arte y la cultura de nuestro Cantón y rescatar los valores, habilidades y destrezas de actividad artística.

**Art.3.- Naturaleza y fines de la Banda Musical.-** La Banda Musical es una agrupación artística que tiene una sede en la ciudad de Olmedo, y; depende administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo.

Constituyen fines de la Banda Musical, los siguientes:

- a) Contribuir a la pervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura del Cantón;
- b) Participar prioritariamente en las festividades cívicas, sociales, culturales y deportivas dentro del Cantón; y fuera de él en el caso que fuera necesario;
- c) Brindar atención de calidad a la comunidad, barrios e instituciones previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- d) Constituirse en embajadora al arte musical Olmedense, a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional; y,
- e) Enraizar y cultivar el sentimiento de distracción, fiesta espectáculo, diversión a través de la interpretación de melodías de distintos géneros tanto de autores nacionales como internacionales.

**CAPÍTULO II****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art.4.- Sobre la integración.-** La Banda Musical del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo estará integrada por los funcionarios que constan en la lista de asignaciones de personal; siendo estos: Director de Banda y Músicos;

**Art.5.- Del Director de la Banda Musical.-** El Director de la Banda Musical, será el responsable de la administración, instrucción y enseñanza musical de la Banda; y cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Banda Musical, las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Responder ante la Dirección Administrativa, por la preparación artística y condiciones disciplinarias de la Banda Musical;
- c) Representar a la Banda Musical y coordinar sus actividades artísticas dentro y fuera del Cantón.
- d) Instrumentar las composiciones musicales que deban ser estudiadas por los miembros de la Banda Musical.
- e) Presentar anualmente a la Dirección Administrativa, las sugerencias que considere necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Banda Musical en relación a personal, bibliografía musical, instrumentos y materiales en general.
- f) Procurar la armonía y disciplina entre los miembros de la Banda Musical, y; cumplimiento con esta obligación, reportar ante la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal las faltas en las que incurran sus integrantes.
- g) Preservar la reserva profesional en el manejo de partituras cuyos arreglos le pertenezcan a la Banda Musical.
- h) Proponer, preparar y presentar conciertos de la Banda Musical Municipal.
- i) Las demás obligaciones que dentro del ámbito, le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

**Art.6.- De los Músicos en Particular.-** Los miembros de la Banda Musical son los instrumentistas, pasantes y músicos permanentemente designados para el efecto, quienes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar con diligencia, las funciones propias a su cargo de acuerdo a lo dispone la presente ordenanza, normas relativas y demás disposiciones emitidas por la autoridad y funcionarios facultados para el efecto.
- b) Guardar el debido respeto con sus superiores.
- c) Presentarse correctamente uniformados a los diferentes eventos que en cumplimiento de sus funciones les sean dispuestos.
- d) Cuidar y conservar los instrumentos musicales que se hallen bajo su responsabilidad.
- e) Cumplir con las actividades establecidas en la programación de actividades de la Banda musical; y,
- f) Mantener una conducta apropiada dentro y fuera de la institución, que contribuya a la buena imagen de la Banda Musical.

**Art.7.-** Para ser integrante de la Banda Musical, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser admitido previa selección de personal, prefiriendo a los profesores y estudiantes de los conservatorios de música, institutos o academias de música del Cantón.

- b) Comprometerse por escrito a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo en todos sus programas culturales; y,
- c) Someterse en forma irrestricta a la disciplina, horarios y condiciones de trabajo señalados por el Director.

**Art.8.- De la Banda Musical.-** La Banda Musical, debe cumplir las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir con horarios, y demás disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
- b) Cumplir con los ensayos, retretas y actuaciones contenidas en el programa de actividades de la Banda Musical y las correspondientes guías de labores.
- c) Asistir por lo menos con 30 minutos de anticipación a la hora indicada para ensayos y demás presentaciones, además tener debidamente preparado su instrumento musical.
- d) Conservar y mantener en buen estado de funcionamiento los instrumentos, muebles y enseres que se encuentran bajo su responsabilidad, quedando expresamente prohibida su utilización para otros fines que no pertenezcan a la institución.
- e) Asistir correctamente uniformados a las presentaciones que se programan.
- f) Cumplir con el espíritu de celo y exacta disciplina la misión, encomendada cooperando a la consecución de los fines de la Banda Musical.
- g) Acatar todos los reglamentos y acuerdos establecidos dentro de la Banda Musical.
- h) Guardar el debido respeto hacia los demás componentes así como el Director y Autoridades.
- i) Incrementar siempre aptitud profesional.
- j) Velar por la debida conservación del material instrumental, partituras, y uniformes asignados a cada uno; y,
- k) Comunicar con la antelación y de manera justificada la falta de asistencia.

**Art.9.- Responsables de la movilización y control.-** los integrantes que componen la Banda Musical se sujetaran a las normas que establece ésta ordenanza, y demás leyes pertinentes, y , a las disposiciones que en cumplimiento de la misma, emita el Señor Alcalde, a través de la Dirección Administrativa, quienes a su vez dispondrá al Director de la Banda Musical como responsable directo del funcionamiento, coordinación, movilización operación y control de la Banda Musical, de conformidad con la guía de labores de la misma, y bajo la supervisión de la Dirección de talento Humano.

En el caso de solicitudes particulares se debe prever transporte, alimentación y hospedaje de los integrantes, mismo que será responsabilidad del peticionario, la Unidad de Cultura del GAD Municipal no otorgará el visto bueno si no se cuenta con estas consideraciones.

**Art.10.- De la guía de labores.-** la guía de labores de la Banda es un instrumento que permite ejercer el control y planificación efectiva para el funcionamiento de la misma,

cuyo manejo es de responsabilidad de la Dirección Administrativa.

**Art. 11.- Horario de trabajo.-** Las actividades y horarios, podrán ser modificadas en función de las órdenes de trabajo y presentaciones dispuestas en la guía de labores de la Banda Musical.

Solo en casos excepcionales y por petición del Alcalde, se convocara a la Banda Musical para su actuación en los días no laborables o estando en uso de su derecho a vacaciones, en cuyo caso se realizara la correspondiente reposición del tiempo libre.

**Art.12.- De las retretas.-** Las retretas son presentaciones periódicas que realizara la Banda de Músicos en lugares de concurrencia masiva de personas, cuyo sitio será determinado por el Sr. Alcalde y/o la Dirección Administrativa, en función del programa de actividades de la Banda de Músicos y las necesidades que ser presenten. La Banda de Músicos deberá en su repertorio, el Himno Nacional, los Himnos del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, y, música popular.

**Art.13.- Contenido de la solicitud de presentación de la Banda Musical.-** Cualquier ciudadano o institución pública o privada que requiera los servicios de la Banda Musical, podrá presentar la correspondiente solicitud por escrito dirigida al Alcalde, salvo al caso de compromisos institucionales misma que deberá contener:

- a) Motivo, lugar, fecha y hora de prestación que se requiere,
- b) Compromiso para solventar los gastos de movilización de los integrantes de la Banda Musical ;y,
- c) Firma de responsabilidad del peticionario.

**Art.14.- Condiciones para aceptación de solicitudes.-** El Alcalde, para aceptar la solicitud deberá considerar:

- a) Que la misma se presente con al menos ocho días de antelación, salvo en los casos considerados fortuitos o de fuerza mayor, en cuyo caso la solicitud se atenderá inmediatamente y sin cumplimiento de formalidades; y,
- b) Que no exista compromisos adquiridos por la Banda Musical con anterioridad a la solicitud se atenderá inmediatamente y sin cumplimiento de formalidades.

**Art.15.- procedimiento de solicitudes aceptadas.-** Las solicitudes que sean aceptadas por el Alcalde, cumplirán con el siguiente procedimiento:

- a) Serán remitidas a la Dirección Administrativa, para que esta emitida la guía de labores de la Banda Musical.
- b) La Dirección Administrativa definirá el tiempo de presentación de la Banda Musical, y; coordinara lo correspondiente a movilización de la misma, con el peticionario; y ,
- c) Una vez cumpliendo los aspectos señalados en los literales que anteceden, la Dirección Administrativa, remitirá la guía de labores respectiva al Director de la Banda Musical, para su ejecución.

**Art.16.- Registro de asistencia de los integrantes de la Banda Musical.** Los miembros de la Banda Musical deberán registrar sus asistencia conforme el formulario emitido por la Dirección de talento Humano, documento que estará bajo su responsabilidad.

**Art.17.- Obligación de pago por servicios prestados por la Banda Musical.-** Están obligados a pagar los costos por servicio de la Banda Musical, únicamente los peticionarios particulares y de instituciones privadas, quedando exentos del mismo las instituciones de carácter público, previo convenio interinstitucional.

**Art.18.- Costos por los servicios de la Banda Musical.-** El peticionario cuya solicitud para servicio particular de la Banda Musical, haya sido aceptada, deberá cancelar por este concepto, lo que corresponde al 1% de una R.B.U del trabajador privado, por cada hora de servicio de la Banda Municipal de Músicos.

**Art.19.- Recaudación por los servicios de la Banda Musical.-** la recaudación por las actuaciones de la Banda Musical, se efectuará a través de la Tesorería del GAD Municipal de Olmedo, previo a la emisión del título correspondiente de acuerdo al oficio emitido por la Dirección Administrativa.

Los peticionarios deberán presentar el comprobante de pago correspondiente a la Dirección Administrativa, para la emisión de la correspondiente guía de labores de la Banda.

**Art.20.- Prohibiciones.-** Queda terminantemente prohibido a la Banda Musical realizar actuaciones o desplazamientos a cualquier compromiso, sin contar con la guía de labores de la Banda Musical.

**Art.21.- Sanciones.-** Quien incumpla con lo establecido en la presente ordenanza, será sancionado conforme lo que dispone la misma Ley aplicable para el efecto.

**Art. 22.- Mantenimiento de instrumentos y uniformes.-** Los integrantes de la Banda Musical deberán mantener sus instrumentos y uniformes en perfectas condiciones; en especial antes, durante y después de cada actuación en público, de cuya supervisión será responsable el Director de la Banda Musical.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera del GAD Municipal de Olmedo incluirá dentro del presupuesto los gastos de personal, operativos y de implementación de la Banda Musical Municipal.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Consejo del G.A.D Municipal de Olmedo, aprobada por el señor Alcalde; sin perjuicio

de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página WEB de la institución.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

  
Dra. Silvia Carrion Rios  
**SECRETARIA (E) DEL CONSEJO**

**Certificado de Discusión:** Que la presente, “LA ORDENANZA PROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA BANDA MUSICAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA” - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate, en el punto cuatro de la sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre del 2018 a las 14h00 y en segundo debate en el punto seis de la sesión ordinaria de fecha 18 de enero del 2019 a las 09h00, es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Olmedo, 18 de enero del 2019

  
Dra. Silvia Carrion Rios  
**SECRETARIA (E) DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL GAD DE OLMEDO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLMEDO.-** A los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo para su sanción, a la “LA ORDENANZA PROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA BANDA MUSICAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA”.

  
Dra. Silvia Carrion Rios  
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE OLMEDO**

En la ciudad de Olmedo, A los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve, habiendo recibido en tres ejemplares “**LA ORDENANZA PROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA BANDA MUSICAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**”, suscritos por la señora Secretaria encargada del Concejo Municipal, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Olmedo, 18 de enero del 2019



Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera  
**ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO**

Proveyó y firmó la presente “**LA ORDENANZA PROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA BANDA MUSICAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA**”, el Señor Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Cantón Olmedo, Provincia de Loja, a los 18 días del mes de enero del dos mil diecinueve.  
**CERTIFICO.-**



Dra. Silvia Carrion Ríos  
**SECRETARIA (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE OLMEDO**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, el artículo 14, de la norma ibidem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 20, de la norma ibidem, establece que el Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación;

**Que**, el artículo 71, párrafo tercero, de la norma ibidem, que el Estado debe incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que**, el artículo 72, de la norma ibidem, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

**Que**, el artículo 73, de la norma ibidem, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Que**, el artículo 83, numeral 6, de la norma ibidem, señala que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la

Constitución y la ley es respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 84, de la norma ibidem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que**, el artículo 95, de la norma ibidem, consagra el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 240, de la norma ibidem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, artículo 8 del Código Tributario;

**Que**, el artículo 264, numerales 2 y 12, de la norma ibidem, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales 2.- Ejercer el control sobre el uso y

ocupación del suelo en el cantón; y12.-Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

**Que**, el artículo 276, numeral 4, de la norma ibidem, indica que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 317, de la norma ibidem, señala que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, mismo que debe priorizar la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, así como minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

**Que**, el artículo 396, de la norma ibidem, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

**Que**, el artículo 397, de la norma ibidem, manifiesta que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

**Que**, el artículo 408, de la norma ibidem, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas;

**Que**, el artículo 425, inciso final de la norma ibidem, señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el artículo 4, literal d), del código ibidem, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**Que**, el artículo 6, del código ibidem, consagra la garantía de autonomía, que establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 54, literal k), del código ibidem, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el artículo 55 literales b), j), k) y l), del código ibidem, establecen la competencia para: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas y l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

**Que**, el artículo 125, del código ibidem, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

**Que**, el artículo 141, del código ibidem, prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, (...) deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa

y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 395 señala que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expide, por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 431, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

**Que**, el artículo 562, del código ibidem establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieron establecidos en leyes especiales;

**Que**, el artículo 614 del Código Civil determina que el uso y goce que para (...) el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las (...) leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

**Que**, la Ley de Minería, en el artículo 1, indica que la presente Ley (...) norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales;

**Que**, el artículo 3, de la Ley ibídem, señala que son aplicables en materia minera, en la relación Estado particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ley;

**Que**, el artículo 5, de la Ley ibídem, de la Estructura Institucional, manifiesta que el sector minero estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Ministerio Sectorial;
- b) La Agencia de Regulación y Control Minero;
- c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;
- d) La Empresa Nacional Minera; y,
- e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan;

**Que**, la Ley de Minería, el artículo 25, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, la Ley de Minería, en el artículo 26, párrafo final, establece que los Gobiernos Municipales (...), en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos;

**Que**, el artículo 142, párrafo segundo, de la Ley ibídem, manifiesta que el estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.- En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos;

**Que**, el artículo 143 de la Ley ibídem, respecto de los Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción, manifiesta que el Concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un contrato; la explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio;

**Que**, el artículo 144, párrafo inicial, de la Ley ibídem, manifiesta que el Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas; norma concordante con el artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería;

**Que**, el Reglamento General a la Ley de Minería, en su artículo 8, literal d), determina como uno de los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales;

**Que**, el Reglamento General a la Ley de Minería, el artículo 44, párrafo primero y segundo, determina que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo. Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales (...);

**Que**, los artículos 48 y 49 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos disponen que la competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal y pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, estarán reguladas en las respectivas ordenanzas municipales que deberán contener disposiciones que hagan posible armonizar las normas de la ley de minería y sus Reglamentos;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 25, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27, indica las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de

sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, el artículo 165, del código ibídem, señala las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral de los daños ambientales deberá ser ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código;

**Que**, el artículo 172, del código ibídem, indica que regularización ambiental tiene como objetivo la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, se encuentra en vigencia, la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, No. 007-2015, promulgada y con el ejecútese, el 3 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 y 265 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículos 57, literales a) y b) a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN,  
TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y  
PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL  
CANTÓN TENA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, COMPETENCIA, ÁMBITO**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Tena y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y los respectivos planes complementarios; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prevenir los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

**Artículo 2. Ejercicio de la competencia.-** El GAD Municipal de Tena en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa conexas vigente y de la presente Ordenanza

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.-** Su aplicación será dentro de la circunscripción territorial del cantón Tena en el ámbito de la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras conforme a los principios, derechos y obligaciones contempladas en el COOTAD, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena y los respectivos planes complementarios, de la presente Ordenanza y demás normas técnicas y legales pertinentes y vigentes.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Artículo 4. Definiciones.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determina las siguientes definiciones:

- 1. Acumulación de áreas:** La acumulación de áreas es el proceso administrativo por el cual, dos (2) o más permisos de minería artesanal contiguos se agrupan, para obtener un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de régimen de pequeña minería y que corresponden a un mismo tipo de mineral.
- 2. Aluviales:** Son materiales detríticos, transportado por un río y depositado, casi siempre temporalmente, en puntos a lo largo de su llanura de inundación. Están normalmente compuestos por arenas y gravas.
- 3. Ambiente:** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socioculturales.
- 4. Área (natural) protegida:** Área de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la

Constitución, Ley y Ordenanzas Municipales, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas;

5. **Área de Influencia.**- Comprendida dentro del área gestión, es la unidad espacial donde se manifiestan de manera evidente los impactos socio ambientales, durante la realización de los trabajos.
6. **Áridos y pétreos:** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, se considera material árido aquél que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción;
7. **Audiencia de conciliación:** Es un medio alternativo a la jurisdicción para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven, por sí mismas y mediante el acuerdo, un conflicto jurídico con la intervención o colaboración de un tercero.
8. **Auditoría ambiental de cumplimiento (AAC).**-Es la evaluación del cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de las normativas ambientales vigentes, así como la incidencia de los impactos ambientales siempre cuando se cuente con Estudio de Impacto Ambiental sea este ex ante o ex post
9. **Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr):** Gobierno autónomo descentralizado provincial, metropolitano y/o municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).
10. **Autoridad Ambiental Nacional (AAN).**- El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.
11. **Banco:** escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto;
12. **Cantera:** Es un sistema de explotación minera, generalmente a cielo abierto, que se aplica en rocas cohesionadas.
13. **Canteras y materiales de construcción:** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.
14. **Catastro minero local.** - Es un registro administrativo que la Municipalidad de Tena mantendrá consolidada y actualizada mediante datos alfanuméricos y gráficos, que

permita, la supervisión y control de esta información para su adecuado empleo en la planificación y distribución del territorio.

15. **Centro de acopio:** Cumple la función de reunir materiales pétreos en un lugar fuera del área minera.
16. **Certificado de intersección.** - El certificado de intersección, es un documento generado a partir de las coordenadas UTM en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuestos intersecan o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles y zonas de amortiguamiento.
17. **Clasificación de rocas:** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
18. **Compactación:** Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.
19. **Concesión Sirviente:** Es la concesión en la cual se aplica una servidumbre de paso para el acceso a la concesión que solicita la servidumbre.
20. **Contaminación.-** La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o la combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en estas condiciones negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora, la fauna, los ecosistemas o que produzcan en el hábitat de los seres vivos, el aire, el agua, los suelos, los paisajes o los recursos naturales en general, un deterioro importante.
21. **Contrato de cesión de derechos:** Es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica de una concesión minera, adquiriendo así todas las obligaciones y derechos que el título conlleva.
22. **Contrato de Operación Minera:** Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación de Mina.
23. **Costos de producción:** se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dentro del límite de la concesión minera.

24. **Cuerpo hídrico:** Son todos los cuerpos de agua superficiales y subterráneos como quebradas, acequias, ríos, lagos, lagunas, humedales, pantanos, caídas naturales.
25. **DATUM PSAD56:** Es el Sistema de Referencia Geodésico del Ecuador está referido (PSAD56: Datum Provisional para Sudamérica 1956, por sus siglas en inglés), su elipsoide de referencia es el Internacional de Hayford y su punto origen o datum se encuentra materializado sobre la superficie terrestre en La Canoa - Venezuela<sup>1</sup>. Solamente son de alcance nacional y/o regional por lo que su densificación solamente tiene cobertura en el país.
26. **DATUM WGS84:** Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984).
27. **Demasia:** Es el espacio libre que no llegará a pasar una hectárea minera como resultado de dos o más concesiones mineras adyacentes.
28. **Deposito tipo aluvial:** Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.
29. **Desechos:** Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.
30. **El lecho menor,** aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
31. **Escombrera:** Deposito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles).
32. **Escombros:** Residuos inertes no aprovechables.
33. **Impacto Ambiental:** Es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente.
34. **Incumplimiento.-** Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo, técnico y tributario.
35. **Internación:** Realizar labores de minería en concesiones ajenas sin autorización del colindante.

- 36. Lecho o cauce de ríos:** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.  
El lecho del río es el cauce del río cubierto por el agua. Se distinguen: el lecho mayor esporádico, el lecho mayor, el lecho menor y el canal.
- 37. Libre aprovechamiento:** Autorización otorgada por el Ministerio Sectorial, a pedido de una entidad o institución pública, directamente o por intermedio de sus contratistas, para aprovechar los materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.
- 38. Material de construcción:** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas de origen ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.
- 39. Mina:** Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.
- 40. Mineral:** Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.
- 41. Minería a cielo abierto:** Explotación de materiales primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeras.
- 42. Multa:** Es una sanción de tipo económico que se impone como consecuencia del incumplimiento de una obligación administrativa, técnica o tributaria.
- 43. Operador minero:** Son *operadores mineros* o subcontratistas, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado contratos o subcontratos de operación minera.
- 44. Permiso ambiental.-** Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y

por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa vigente y aplicable al caso.

45. **Plan de Manejo Ambiental:** Documento que establece las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.
46. **Regalía minera:** corresponde a la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de los beneficios económicos del aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos.
47. **Registro Mineral Local:** Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente Ordenanza y la ley sectorial, así como de las autoridades de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.
48. **Revegetación:** Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.
49. **Servidumbre Minera:** son aquellos derechos reales con los que se imponen y limitan a un dominio en beneficio de otro que corresponde en principio a un propietario distinto.
50. **Sistema único de manejo ambiental (SUIA):** Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.
51. **Sujeto de Control:** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio cantonal y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la Legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.
52. **Tajo:** Es el sistema de explotación a cielo abierto que se lo realiza a los yacimientos que se encuentran en la superficie o cerca a esta.

- 53. Titular Minero:** Es aquella persona natural o jurídica que, en virtud a la resolución que concede el título de concesión minera, o a una subsecuente adquisición de la misma por cualquiera de las vías contempladas en la Ley, tiene el derecho de explorar y explotar los recursos minerales dentro de un área delimitada por coordenadas UTM (PSAD 56), así como la propiedad sobre los recursos minerales que se extraigan de los mismos.
- 54. Transportistas de materiales áridos y pétreos:** Son las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas, comunitarias y/o de autogestión, que se dediquen al transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren debidamente autorizados y registrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- 55. Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido; pueden realizarse, por separado o conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

### CAPÍTULO III

#### ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

**Artículo. 5.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la Resolución No. 0004-CNC-2014 y la normativa vigente.

**Artículo. 6.- Planificación Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena,** deberán contemplar, en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

**Artículo. 7.- Regulación local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de interacción, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Emitir normativa que garantice a los titulares mineros la explotación de los materiales de áridos y pétreos sin ninguna interferencia en sus labores de minado y cargado, siempre y cuando la misma se encuentre en cumplimiento del marco legal aplicable al caso.
10. Para todos los concesionarios, transportistas, dirigentes de la comunidad y comuneros deberán sujetarse a las Leyes de minería y Ordenanzas Municipales de áridos y pétreos.
11. Para la regularización de las concesiones existentes y nuevas se solicitará de manera obligatoria un certificado de la Asociación de mineros de áridos y pétreos legalmente constituida y de la jurisdicción del cantón Tena.
12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 8.- Control local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar, la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.

3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras

de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
27. Controlar el cumplimiento del registro diario de producción y venta de material pétreo.
28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 9.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación, reubicación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.
4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 10.- Exclusión de Competencias.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena no tendrá competencia en:

- a) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para libres Aprovechamiento de Materiales de construcción
- b) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para minería en metálicos y no metálicos

- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto involucre a más de una circunscripción territorial del cantón Tena, la de otros cantones.
- d) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

**Artículo 11.- Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.-** En el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar, reubicar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro del territorio del cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental,
- b) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras en el cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 12.- Dirección de Gestión Ambiental.-** A más de las funciones determinadas en el Orgánico Funcional y por Proceso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente, la Dirección de Gestión Ambiental en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas locales para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras del cantón Tena y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- c) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión;
- d) Emitir los informes necesarios para la reducción del área minera concesionada;
- e) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal;
- f) Emitir los informes necesarios para la reducción, reubicación, acumulación y cambio de régimen de concesiones mineras y de permisos de minería artesanal;
- g) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero de la concesión, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- h) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;

- i) Elaborar informes técnicos para constituir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros;
- j) Autorizar cesiones y transferencias de derechos que emanen de una concesión minera;
- k) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad;
- l) Controlar el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- m) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriba un concesionario minero;
- n) Realizar el seguimiento y control ambiental a los permisos emitidos;
- o) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, conforme a la ley;
- p) Mantener y actualizar el registro minero y catastro local georeferenciado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente Ordenanza;
- q) Realizar la revisión y pronunciamiento a los informes de producción, informes de auditorías mineras, estudios de impacto ambiental y planes de manejo, procesos de participación ciudadana, auditorías ambientales de cumplimiento, informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de planes de cierre, y otros afines;
- r) Aprobar, observar o negar los planes de cierre técnico de concesiones mineras y permisos de minería artesanal;
- s) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demarcatorios;
- t) Realizar inspecciones de verificación de denuncias; y,
- u) Realizar el decomiso especial de los materiales áridos y pétreos de procedencia ilegal;
- v) Otros afines

**Artículo 13.- Dirección Financiera.**-A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección Financiera, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión, y emitir informe;
- b) Verificar el informe económico, informe auditado de producción presentado por los concesionarios mineros, y emitir informe;
- c) Cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente Ordenanza;
- d) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

**Artículo 14.- Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.-** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.

**Artículo 15.- Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.-** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Reportar anomalías en el control y seguimiento del transporte de materiales de construcción de los frentes de explotación tanto de libres Aprovechamientos como de desazolve propios de la Municipalidad a la Dirección de Gestión Ambiental.
- b) Generar certificados de riesgo para la solicitud de títulos mineros mediante informes motivados donde se demuestre la afectación o no afectación por la actividad minera aguas abajo.

**Artículo 16.- Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.** - A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Remitir a la Dirección de Desarrollo Social todas aquellas peticiones de donación o entrega de materiales de construcción y sean debidamente analizadas para su aceptación o su negativa.
- b) Una vez que se haya contado con el informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas procederá a la entrega del material, para lo cual se emitirá la respectiva guía.
- c) La persona que transporte materiales áridos y pétreos, deberán contar con una guía de transporte otorgada por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas

**Artículo 17.- Dirección de Desarrollo Social.-** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Desarrollo Social, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Una vez que se haya receptado la solicitud de donación o entrega de materiales de construcción, Previa inspección e informe socioeconómico abalizada por los técnicos de la Dirección de Desarrollo Social, se solicitará motivadamente la donación de materiales áridos y pétreos para aquellas personas y/o familias que por su condición social requieran de esta colaboración
- b) El informe socioeconómico deberá ser remitido a la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

**Artículo 18.- Comisaría Municipal.** La Autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, será la Comisaria y/o Comisario Municipal

#### CAPÍTULO IV

#### ACTORES DEL PROCESO DE EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Artículo 19.- Mineros artesanales o titulares mineros artesanales de áridos y pétreos.**-Son las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos vigentes que realicen labores mineras en áreas libres.

**Artículo 20.- Concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos.**-Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios de un título minero. El título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales, áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial, la presente Ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la Ley Sectorial.

**Artículo 21.- Operadores mineros de áridos y pétreos.**-Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

**Artículo 22.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.**- Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas, o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

**Artículo 23.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.-** Los contratos que celebraren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Local y Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

**Artículo 24.- Transportistas de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 25.- Personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

**Artículo 26.- Asesor técnico, que elabora los informes anuales de producción.-** El profesional que elabore los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberán registrarse en el GAD Municipal de Tena y poseer el título de tercer nivel en las ramas de geología o minería.

Para su registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

**Artículo 27.- Auditor de informes de producción.-** El profesional con título de tercer nivel en las ramas de geología o minas, debidamente calificado y registrado en ARCOM, que para auditar los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

**Artículo 28.- Técnico ambiental.-** El profesional que elabore informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo y otras afines en el ámbito ambiental y que no requieran de un consultor ambiental, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena y poseer el título de tercer nivel en medio ambiente, pudiendo ser ingenieros o tecnólogos cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 29.- Consultores ambientales.-** Serán quienes elaboren Términos de Referencias, Estudios de Impacto Ambiental y planes de manejo ambiental, auditorías ambientales de cumplimiento y otras que requieran de manera obligatoria de un consultor ambiental, podrán ser personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, Públicas, mixtas o privadas debidamente calificadas en el Ministerio del Ambiente como consultores ambientales y que deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 30.- Registro de asesores técnicos, auditores mineros, técnicos ambientales y consultores ambientales.-** En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, y dispondrá su inclusión en el Registro pertinente. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa. Una vez registrados, la Dirección de Gestión Ambiental actualizará el registro local de asesores técnicos, auditores mineros, técnicos ambientales y consultores ambientales, este listado deberá estar disponible para los usuarios.

**Artículo 31.- Prohibiciones para registrarse como asesor técnico, auditores mineros, técnicos ambientales y consultores ambientales.-** Las personas naturales que mantuvieren relación de dependencia con el Estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos, técnicos ambientales, consultores ambientales en esta materia.

**Artículo 32.- Corresponsabilidad.-** Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera, tributarios y pagos de regalías, frente al GAD Municipal de Tena, conforme se establezca en la Ley Sectorial y en la presente Ordenanza y su reglamento. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS MINEROS

**Artículo 33.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de operación minera, los centros de acopio. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, otorgará derechos mineros para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de

materiales áridos y pétreos, únicamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiese lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

**Artículo 34.- Capacidad de producción y procesamiento.-** La capacidad de producción y procesamiento que se podrán emitir a los Derechos Mineros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena serán los siguientes:

**Tabla 1: capacidad de protección y procesamiento**

Parámetros		Pequeña Minería
Volúmenes de explotación	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 800 m <sup>3</sup> /día
	Cielo a viento en roca dura	Hasta 500 tm/día
Área de operación		Hasta 50 hectáreas
Derecho mineo		Concesión
Plazo de operación		Hasta 25 años

**Artículo 35.- Reserva Municipal.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena se reserva el derecho conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos. Se reserva el derecho para fijar las áreas de reubicación de las actividades mineras de áridos y pétreos

La reubicación se lo realizará por situaciones de riesgo, ubicación del área en zonas prohibidas, y/o conflictos sociales, el cual se lo determinará mediante informe motivado de la Dirección de

Gestión Ambiental, el procedimiento de la reubicación del área será establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

**Artículo 36.- Lugares de explotación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, única y exclusivamente autorizará a través de la Dirección de Gestión Ambiental la explotación de materiales áridos y pétreos en los lugares establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, respetando además las áreas de protección consideradas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas turísticas, patrimoniales y culturales, zonas de riesgo o áreas declaradas para proyectos prioritarios de desarrollo nacional o cantonal.

**Artículo 37.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras establecidos en la presente Ordenanza, que se encuentren ubicadas:

1. En las áreas protegidas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores Municipales y en zonas declaradas como intangibles;
2. Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
3. Dentro de una franja de 500 m. de los perímetros urbanos de la cabecera cantonal, las cabeceras parroquiales y de los límites de los asentamientos rurales, como también instalaciones dedicadas a diferentes tipos de turismo, debidamente legalizadas;
4. En zonas de riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que así lo acredite;
5. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena y los Planes Urbanísticos de la ciudad de Tena y las cabeceras parroquiales;
6. Dentro de zonas turísticas, patrimoniales, culturales y otras de interés municipal;
7. Dentro de las categorías de Ordenamiento Territorial (COT) en las cuales sean incompatibles para la explotación de áridos y pétreos, y que no cumplan con las restricciones señaladas; y,
8. En los ríos con categoría hidrológica 1, 2, 3 y 4 (Tena, Pano, Colonso, Shitig, Lupi, Pibi, Anzu, Achiyacu etc.) categorizados según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según el archivo geoespacial vigente de la metodología de clasificación de Sthraller.

**CAPÍTULO VI****OTORGAMIENTO DE TITULOS MINEROS****SECCIÓN I****CONSULTA PREVIA**

**Artículo 38.- Consulta previa.-** Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución de la República, las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en acceder a una concesión minera para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Tena, bajo sus propios costos y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área propuesta, sobre las actividades de explotación previstas a los moradores y comunidades aledañas.

**SECCIÓN II****DERECHO PREFERENTE**

**Artículo 39.- Derecho Preferente.-** El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

**SECCIÓN III****OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA**

**Artículo 40.- Título de concesión. -** La concesión es un acto administrativo emitido por el GAD Municipal de Tena, que otorga un título minero previo informe técnico favorable de la Dirección de Gestión Ambiental, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste se podrán establecer transferencias, prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley sectorial.

Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

Los requisitos que deberá presentar el peticionario para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos estarán establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza. La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena ordenará la modificación del área.

En caso de que el peticionario no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 41.- Otorgamiento del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Una vez que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal emita el informe favorable a la solicitud de concesión, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada (Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental), otorgará mediante Resolución Administrativa el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.

El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

**Artículo 42.- Periodo de vigencia y renovación del título.-** La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

**Artículo 43.- Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento y emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos estos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el peticionario minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Artículo 44.- División de área.-** El Titular de una concesión minera podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, la división material del área de su concesión en uno o varios cuerpos, siempre que haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 45.-Límite.-** El área de una concesión Minera no podrá ser dividida en cuerpos inferiores a 6 hectáreas.

El titular podrá pedir en una misma solicitud se autorice la subdivisión material de la concesión minera en dos o más cuerpos.

Para el efecto el titular pagará por una sola vez cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, por los derechos de trámite, por cada nuevo cuerpo en la que se solicite dividir el área. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta del Fondo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

#### SECCIÓN IV

##### PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL VIGENTE

**Artículo. 46.- Renovación del permiso.-** El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras podrá ser renovado bajo el mismo régimen.

La renovación del mismo se aceptará siempre y cuando el Titular Minero solicite el cambio de régimen a pequeña minería, con anterioridad a 90 días calendario antes de su vencimiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

**Artículo. 47.- Cesiones y transferencias de los permisos.-** Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

**Artículo. 48.- Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.-** En ejercicio de la competencia para Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Tena, la Dirección de Gestión Ambiental adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para cambio de modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente ordenanza, a petición de parte,
- b) Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder al cambio de modalidad a pequeña minería,
- c) De oficio, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, en cumplimiento de sus funciones y una vez que se ha verificado que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente ordenanza para minería artesanal solicitará al Titular Minero inicie los trámites necesarios establecidos en el reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, para el cambio de régimen a pequeña minería, la inobservancia acarrea consigo el archivo del permiso para minería artesanal

## SECCIÓN V

### SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

**Artículo 49.- Suspensión.-** Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera.

Cuando así lo requiera los entes competentes en materia de riesgos y seguridad, cuando se verifique el incumplimiento al permiso ambiental. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el GAD Municipal de Tena, mediante resolución motivada y ejecutoriada.

El Titular Minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al GAD Municipal de Tena, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

**Artículo 50.- Prácticas mineras y ambientales inadecuadas.-** La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los impactos al ambiente que incluyen al recurso hídrico, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

## SECCIÓN VI

### INVALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DERECHOS MINEROS

**Artículo. 51.- Invalidez.-** En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipal de Tena, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

## SECCIÓN VII

### EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

**Artículo. 52.- Vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería Artesanal.-** Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Dirección de Gestión Ambiental de oficio emitirá los informes pertinentes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada.

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial, a la presente ordenanza y al reglamento de aplicación de la presente Ordenanza se dará inicio al proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

**Artículo 53.- Reducción o Renuncia de la concesión.-** En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará a la

Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Además, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena emitirá el respectivo informe y en el caso de que se determine incumplimientos a la normativa sectorial, a la presente ordenanza, y al reglamento de aplicación de la presente Ordenanza dará inicio al proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, remitirá un informe favorable al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con el área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

**Artículo. 54.- Caducidad de Concesiones y Permisos.-** El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

La Dirección de Gestión Ambiental deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador. El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Artículo. 55.- Nulidad.-**El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza;
- b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en que se superponga a éstas.
- c) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

- d) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena. Recibida la denuncia, la Dirección de Gestión Ambiental verificará la misma y correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos.

El procedimiento que se aplicará para cada caso estará establecido en reglamento de la presente Ordenanza

## CAPÍTULO VII

### AUTORIZACIONES

#### Sección I

##### Autorizaciones a concesionarios mineros

**Artículo. 56.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.-** El concesionario, previo a la solicitud de la autorización, deberá registrar su condición de pequeño minero, ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, de acuerdo al procedimiento y los requisitos de registro que constarán en el reglamento de aplicación de esta ordenanza. El GAD Municipal de Tena, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras el cantón Tena, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y registrados como pequeños mineros.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de pequeña minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el Titular minero presente los requisitos la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

**Artículo 57.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras.-** El tiempo de vigencia de la autorización será de un año y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación y el cumplimiento de las

disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, emitirá el respectivo informe en donde renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción, este último de ser el caso.

**Artículo 58.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal vigentes.-** El GAD Municipal de Tena, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras en el cantón Tena, a favor de personas naturales o jurídicas que se encuentren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, procesar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso.

Una vez que el Titular minero presente los requisitos la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

**Artículo 59.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal vigentes.-** El tiempo de vigencia de la autorización será de un año y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, emitirá el respectivo informe en donde renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción, este último de ser el caso.

## SECCIÓN II

### **Autorizaciones para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena**

**Artículo 60.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.-**El GAD Municipal de Tena, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ésta actividad pudiendo ser Titulares Mineros o personas particulares

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Tena.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el peticionario presente los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

**Artículo 61.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.-** El tiempo de vigencia de la autorización será de un años y el peticionario deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de tratamiento y almacenamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y de ser el caso iniciar el proceso administrativo de sanción correspondiente.

### SECCIÓN III

#### AUTORIZACIÓN DE LIBRES APROVECHAMIENTOS

**Artículo 62.- Autorización de Libres Aprovechamientos.** - La Municipalidad de Tena autorizará de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público

Para su autorización la entidad Pública deberá presentar mediante Oficio la copia de la resolución del Libre Aprovechamiento, listado de obras a que es objeto el Libre Aprovechamiento y en el caso de no ejecutarse las obras por administración directa una copia del contrato adjudicado en el que incluya los rubros de la obra.

### CAPÍTULO VIII

#### SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 63.- Suspensión de las actividades.**- La disposición de suspensión de actividades de explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por el GAD Municipal de Tena, mediante acto administrativo motivado.

Las causales para suspender las actividades serán:

- a) Por internación;
- b) Si mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento;
- c) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GAD Municipal de Tena debidamente autorizados;
- d) La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades;
- e) La falta de presentación de informes ambientales de cumplimiento, informes de producción y su auditado, informes de seguimiento, en el caso de reincidencia se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.
- f) Por las demás causas establecidas en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

## CAPÍTULO IX

### SERVIDUMBRES

**Artículo 64.- Clases de servidumbres.-** Desde el momento en que se constituye una concesión minera, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a. La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena constituirá la servidumbre y determinará ese valor;
- b. Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c. Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Los requisitos necesarios para servidumbres estarán establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Presente Ordenanza

**Artículo 65.- Servidumbres voluntarias y convenios.-** Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural y Natural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto o por el GAD Municipal de Tena, respectivamente.

**Artículo 66.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.-** Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

**Artículo 67.- Constitución y extinción de servidumbres.-** La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución del GAD Municipal de Tena, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero. Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la concesión minera o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta.

**Artículo 68.- Indemnización por perjuicios.-** Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización, por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma. El tiempo de la servidumbre se establecerá de acuerdo al tiempo de concesión minera.

La determinación del monto de la indemnización contará con los informes correspondientes emitido por las instituciones involucradas.

**Artículo 69.- Gastos de constitución de la servidumbre.-** Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.

**Artículo 70.- Inscripción de la servidumbre.-** Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero local y Nacional.

## CAPITULO X

### Indemnización y compensación

**Artículo 71.- Indemnización por explotación minera inadecuada.-** Los titulares mineros que por efecto de la inadecuada explotación minera realizada dentro del cauce del río generen afectación aguas abajo a: terrenos particulares, caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural pagarán una indemnización que cuyo monto será valorado mediante informe emitido por las instituciones involucradas al área de afectación.

**Artículo 72.- Compensación.-** Los titulares mineros mantendrán comunicación permanente con las comunidades que se ubiquen dentro área de influencia, con la finalidad aportar en la medida de lo posible a mejorar y velar con el bienestar de las mismas.

**Artículo 73.- Líneas de Compensación.-** La forma de compensación entregada a las comunidades será a través de las siguientes formas:

- Apoyo educativo
- Apoyo productivo
- Apoyo cultural y deportivo

El apoyo se lo presentará en físico o en obra mas no económicamente.

Los montos de inversión serán determinados en base a las regalías mineras producto de la explotación que se detalla en los Informes de Producción presentado por los Titulares Mineros, este monto no será superior al 30% de la regalía.

## CAPÍTULO XI

### Transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena

**Artículo 74.- Obligaciones.-** Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Transportar materiales provenientes de lechos de los ríos y canteras legalmente autorizados para operar;
- b) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena;
- c) Es obligatorio cubrir completamente la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas;
- d) Si además de cumplir con todas las medidas de seguridad para evitar la dispersión del material, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportista, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
- e) Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con la guía de movilización emitida por el Titular Minero de la concesión o del permiso de minería artesanal y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Tena;

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo para el decomiso del material transportado, el mismo que será destinado para obras públicas de beneficio social; y las sanciones correspondientes que hubiere lugar al caso.

## TÍTULO II

## GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

## CAPÍTULO I

## GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 75.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El GAD Municipal de Tena, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer estas funciones en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 76.- Ámbito de competencia.-** Corresponde a la regularización ambiental de la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos así como las actividades de seguimiento y control, las mismas que estarán establecidas en la presente Ordenanza y en el reglamento de aplicación de la misma.

**Artículo 77.- Instancia competente en el Municipio.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación en materia ambiental conforme lo determina la presente ordenanza y su reglamento.

## TÍTULO III

## CONTROL Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

## Capítulo I

## ACTIVIDADES DE CONTROL

**Artículo 78.- Control y seguimiento.-** En el marco de la competencia, corresponde al GAD Municipal de Tena ejercer el proceso técnico de control, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento tanto en el ámbito minero y ambiental sean aplicadas en cumplimiento de las disposiciones emitidas en los respectivos cuerpos legales y la presente Ordenanza.

**Artículo 79.- Mecanismos de control y seguimiento.-** En el marco de la competencia, le corresponde al GAD Municipal de Tena establecer los mecanismos de control y seguimiento los estarán definidos en el reglamento de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

## REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 80.- Regalías.-** Los concesionarios bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el 3% de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón Tena, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena.

Para el caso de concesionarios que tengan contratos de operación, se incluirán en los costos de producción, los costos en los que incurran los operadores para la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Artículo 81.- Frecuencia de Pago de Regalías.-** El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

**Artículo 82.- Tasas.-** Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente Ordenanza, en la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipal de Tena, los trámites se archivarán sin reembolso de valores.

La Dirección de Gestión Ambiental determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo.

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla 2:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Servicios técnicos administrativos	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	\$3.00
Obtención del Título de Concesión para materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite.	1ha a 6ha=2 S.B.U. 7ha a 10ha= 4 S.B.U

		<p>11ha 20ha= 6 S.BU</p> <p>21ha a 30ha= 8 S.B.U</p> <p>31ha a 40ha= 10 S.B.U</p> <p>41ha a 50ha= 12 S.B.U.</p>
Renovación de Título de Concesión para materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación.	2 S.B.U.
Patente de conservación para pequeña minería de materiales áridos y pétreos	Anual (mes de marzo de cada año)	2% 1 R.B.U. por hectárea minera.
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Anual	1 R.B.U.
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal.	Anual	50% de una R.B.U
Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Contratos de operación minera de áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Derecho de Trámite por cambio de Régimen de minería artesanal a pequeña minería de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	2 R.B.U.

División de área de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	5 R.B.U. x cada nuevo cuerpo.
Demasia	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	1 R.B.U.
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	4 dólares la certificación y 0,15ctvs por cada hoja.
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Certificados en general	Cada vez que se solicite	5% R.B.U.
Emisión del Registro Ambiental		\$ 180,00
Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	Previo a la emisión de la licencia ambiental, una sola vez	1x1000 ( uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 1000.00)
		1x1000 ( uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental ) (Mínimo USD 500.00)
Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia Ambiental	Cada vez que se emita o se renueve	1x 1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD

		1000.00)
		1x1000 ( uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental )  (Minimo USD 500.00)
Revisión, Calificación de inclusión a la Licencia Ambiental.  (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)		1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo) (Minimo USD 1000.00)
Pronunciamiento respecto a auditorias ambientales o examen especial	Al primer año de emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial (Minimo USD 200,00)
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	Cuando la autoridad lo requiere u de oficio por parte del Titular Minero	10 % costos de la elaboración del PMA (Minimo USD 100,00)
Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	Anual	10 % costo de la elaboración del informe mínimo \$50,00
Pronunciamiento respecto a informes de producción	Anual	10% de la elaboración del informe mínimo \$100,00
Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental	Cuando se lo requiera	300,00
Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos	Anual	50,00

ambientales anuales		
Pago por inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional al tercer nivel, que se modificara de acuerdo a la resolución No. SENRES-2009-000080 (3 de abril de 2009), publicado en el registro Oficial No. 575 del 22 de abril de 2009		80,00 (PID=80)
Pago por Control y seguimiento (PCS)  PID: Pago por inspección diaria  Nt: Número de técnicos para control y seguimiento  Nd: Número de días de visita técnica		PCS ( PCS=PID*Nt*Nd)
Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social		1500,00 (Más IVA)
Registro de Asesores Técnicos, Auditores Minero, Técnicos Ambientales facilitadores socio ambientales y consultores ambientales	Una sola vez	10 % 1R.B.U
Renovación del Registro Asesores Técnicos, Auditores Minero, Técnicos Ambientales facilitadores socio ambientales y consultores ambientales.	Anual	5 % 1R.B.U

**Artículo 83. Patente de comercio.** – Los titulares mineros deberán cancelar hasta el mes de marzo de cada año la patente de comercio, cuyo valor será determinado por la Unidad de Rentas de conformidad a la Ordenanza correspondiente.

**Artículo 84.- Costos del material pétreo.** - Los titulares mineros realizarán la venta del material pétreo de manera obligatoria en base a los precios referenciales de materiales de construcción que emita anualmente el Ministerio de Obras Públicas.

### CAPÍTULO III

#### INCENTIVOS

**Artículo 85.- Incentivos.**- Los titulares mineros o peticionarios que hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones técnicas, administrativas y tributarias en el año fiscal gozarán de:

- a) Exoneración del 10% de todas las tasas a las que hubiere lugar dentro de su régimen o actividad, en el año siguiente al cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.
- b) Reconocimiento público por la aplicación y responsabilidad de cumplimiento en el ámbito minero y ambiental.

Para acceder a estos incentivos deberán contar con el respectivo certificado emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO I

#### POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo. 86.- Objeto.** El presente título tendrá como objeto regular la potestad sancionadora de la Autoridad Cantonal, con la finalidad de fortalecer la gestión de la competencia asumida en el ámbito minero y ambiental

Para el cumplimiento de este objeto, se determinarán las infracciones administrativas, sus respectivas sanciones y el procedimiento administrativo que corresponda.

**Artículo. 87.- Potestad sancionadora.**- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Comisaría Municipal ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito minero y ambiental de su circunscripción territorial y competencias.

**Artículo 88.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas.**- La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción y las atenuantes o agravantes existentes.

**Artículo. 89.- Registro de sanciones.-** A través de la Comisaría Municipal se ejercerá la potestad sancionatoria en donde se establecerá y mantendrán un registro público de sanciones.

**Artículo.90.- Responsabilidad civil y penal por daño ambiental.-** Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación.

Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

El ejercicio de estas acciones no constituye prejudicialidad.

**Artículo. 91.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** Para el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas tales como multas, tasas, tarifas y demás valores, se establece la jurisdicción coactiva, que la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Una vez ejecutoriada la resolución administrativa, se emitirá la orden de pago, la cual de no ser pagada, será cobrada por la vía coactiva.

Dentro del procedimiento coactivo, a petición de parte, se podrá conceder facilidades de pago, únicamente para cuantías que superen tres salarios básicos unificados, previo al pago del treinta por ciento de la totalidad de lo adeudado por el coactivado, y la diferencia será cancelada en el tiempo que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena de acuerdo al monto.

**Artículo. 92.- Defensa de los derechos de la naturaleza.-** Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la constitución y en la presente ordenanza.

Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.

**Artículo.93.- Imprescriptibilidad de las acciones.-** Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles.

La imprescriptibilidad de las acciones por el daño producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia.

**Artículo. 94.- Cumplimiento de las autorizaciones.-** El cumplimiento de las autorizaciones mineras y ambientales no exonerará de la responsabilidad de prevenir, evitar y reparar los daños ambientales causados.

**Artículo. 95.- Fuerza Mayor o Caso fortuito.-** Cuando el daño ambiental fuere causado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el Titular Minero de la actividad, obra o proyecto estará exonerado únicamente de las sanciones administrativas, solo si demuestra que dichos daños no pudieron haber sido prevenidos razonablemente o que, aun cuando puedan ser previstos, son inevitables.

Sin embargo, el Titular Minero o peticionario tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

**Artículo 96.- Intervención de terceros o culpa de la víctima.-** En casos de daños ambientales generados por la intervención de un tercero ajeno al ámbito de la organización del Titular Minero o peticionario, la persona natural o jurídica estará exonerada únicamente de las sanciones administrativas si se cumplen las siguientes condiciones:

1. El titular minero o peticionario y el tercero no tienen ninguna relación contractual;
2. El titular minero o peticionario demuestra que no provocó o participó en la ocurrencia de tales daños; y
3. El titular minero o peticionario demuestra que adoptó todas las precauciones necesarias para evitar la intervención de un tercero.

Sin embargo, el titular minero o peticionario no quedará exonerado si se demuestra que tenía conocimiento de los daños ambientales y no actuó o adoptó las medidas oportunas y necesarias.

El titular minero o peticionario tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

El titular minero o peticionario podrá interponer en contra del tercero responsable las acciones legales que considere, con el fin de recuperar los costos implementados.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 97. Infracciones administrativas.** - Las infracciones administrativas son toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable al caso.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves desde el 10% de un salario básico unificado hasta 2 salarios básicos unificados
2. Infracciones graves desde 3 a 5 salarios básicos unificados
3. Infracciones muy graves desde 6 a 20 salarios básicos unificados

**Artículo 98.- Sanciones.** - Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso del material árido y pétreo en cualquiera de sus formas
3. Suspensión temporal de la actividad;
4. Revocatoria de la autorización administrativa
5. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
6. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamento.

Se impondrá la clausura definitiva de la actividad cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas

**Tabla 3.-** Infracciones y sanciones.

DETALLE DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN			SANCIONES PECUNIARIAS	SANCIONES NO PECUNIARIAS
	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE		
Alteración de hitos demarcatorios (alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	X			2 SBU	Suspensión de la actividad hasta la correcta colocación de hitos.
No colocación de todos los hitos demarcatorios.	X			10% SBU	
No permitir a los funcionarios municipales realizar las inspecciones de control y seguimiento minero ambiental de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos	X			1 SBU	Suspensión de la actividad por 15 días

Quien faltare de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental y minero de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de –materiales áridos y pétreos	X			1 SBU	
La presentación extemporánea de informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de producción y su auditado, auditorías ambientales, posterior a los 30 días de las fechas establecidas y que se encuentran determinadas en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.	X			15 % de un SBU por cada obligación pendiente	
No disponer de Señalización de información, identificación y delimitación en los permisos y concesiones mineras	X			50% SBU	
Internación dolosa que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión	X			2 SBU + Pago del valor del material árido y pétreo extraídos o su restitución	Suspensión de la actividad hasta pago de la sanción.
La presentación extemporánea de informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de producción y su auditado, auditorías ambientales, posterior a los 60 días de las fechas establecidas y que se encuentran determinadas en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.	X			50% SBU por cada obligación pendiente	Suspensión temporal hasta la presentación Pasado este tiempo se considerará como una infracción muy grave y será causal de extinción del Título minero.
Presentación extemporánea de cualquier información o documento fuera del plazo	X			25% de un	Suspensión temporal

establecido en la Ordenanza, reglamento o por el GADMT				SBU	hasta la presentación
No llevar la bitácora de registro diario de producción y venta de material pétreo.	x			1 SBU	
Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización		X		5 SBU	Suspensión de la actividad hasta pago de la sanción.
El no informar dentro del plazo de 24 horas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por parte del Titular Minero o peticionario de la actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales		X		3 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Carecer de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción		x		3 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Realizar el mantenimiento y abastecimiento de combustibles a volquetes y maquinaria pesada a una distancia menor a 50 metros del cauce del río		x		5 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Incumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito minero.		X		3 SBU	Suspensión de la actividad hasta subsanar el incumplimiento
Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, para el transporte de materiales áridos y pétreos		X		5 SBU Aplicable al transportista	Suspensión temporal de 30 días a la actividad. (Aplicable al Titular minero).
El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por el Gobierno Autónomo Descentralizado		x		3 SBU	

Municipal de Tena.					
El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena		x		5 SBU	Suspensión temporal de 30 días a la actividad
El inicio de actividades de explotación, almacenamiento, tratamiento y comercialización que no cuente con la autorización administrativa pertinente.		x		3 SBU	Suspensión temporal hasta su regularización
El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena		x		3 SBU	
Realizar el lavado de vehículos y maquinaria pesada en los cauces de los ríos destinados a las actividades de explotación, tratamiento y transporte de materiales áridos y pétreos			x	20 SBU	Suspensión temporal de 30 días a la actividad
Comercializar los áridos y pétreos productos de una autorización de libre aprovechamiento o áreas no regularizadas.			x	20 SBU	
Las personas naturales y jurídicas que realicen explotación, almacenamiento, tratamiento y comercialización si la concesión o autorización se encuentra cancelada o caducada.			x	20 SBU	
Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez.			x		Caducidad
Evasión del pago de regalías			x		Caducidad
Cesión o transferencia de derechos de concesiones mineras, sin autorización de la			x		Caducidad

Dirección de Gestión Ambiental					
No pago de patente de conservación			X		Caducidad
Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales Estatales y de particulares.			X	10 SBU	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a Caducidad.
Incumplimiento de las obligaciones respecto al tratamiento de aguas en plantas de procesamiento de materiales de construcción (áridos y pétreos)			X	10 SBU	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad
Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos.					Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por una nueva inscripción en el registro.
Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen de explotación.			X	6 SBU	Suspensión temporal por 30 días
Permitir el cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio o concesión minera			X	10 SBU	Caducidad de contar con título minero
No respetar derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público y privados.			X	20 SBU	Suspensión de la Actividad Restauración técnica del área
Entregar valores económicos a comunidades o líderes debidamente comunitarios por conceptos que no sean por servidumbre minera.			X	20 SBU	
No tener los justificativos necesarios para la determinación de las regalías mineras.			X	10 SBU	Suspensión de la Actividad
Otras que se determinen de acuerdo con la presente			X		Suspensión de la

ordenanza, leyes y demás					Actividad
--------------------------	--	--	--	--	-----------

**Artículo 99. Destino de las multas y tasas.** – Las multas y tasas recaudadas por la aplicación de la presente ordenanza serán destinadas a planes programas y proyectos del cuidado y preservación ambiental.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

**Artículo 100.- Medidas provisionales preventivas.-** En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediatez del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Son procedentes como medidas provisionales preventivas las siguientes:

1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;
2. La clausura provisional de centros de acopio para tratamiento y almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena;
3. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente título.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

**Artículo. 101.- Comparecencia previa del infractor.** La Comisaría Municipal promoverá, previo al inicio del procedimiento sancionador, la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un plan de acción frente a los daños ambientales producidos, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos de ser el caso.

**Artículo. 102.- Inicio del procedimiento sancionatorio.** La Comisaría Municipal actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos.

**Artículo. 103.- Contenido del auto inicial.** Cuando se actúe de oficio o por denuncia, la Comisaría Municipal dictará un auto inicial de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos.

**Artículo 104.- Citación.** - La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrará, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando razón de la citación, de acuerdo a lo que estable el Código Orgánico Administrativo o el que corresponda.

**Artículo 105. Audiencia de Juzgamiento.** - En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado.

Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

**Artículo 106.- Prueba.** - En la misma audiencia, se abrirá la causa de prueba por el término de 10 días, en cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del COOTAD y demás normas conexas aplicables.

**Artículo. 107.- Inversión de la carga de la prueba.** Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la existencia del incumplimiento o del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el titular minero o petitionerario, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida

**Artículo 108.- Resolución.** - Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la Comisaría y/o Comisario Municipal dictará su resolución dentro el termino de diez días.

**Artículo 109.- Apelación.** - Las sanciones impuestas por la Comisaría y/o Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco días ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 y 410 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La Autoridad superior dentro del término de treinta días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Ambiental, Ley de Minería y sus Reglamentos, Acuerdos, e Instructivos dictados por el organismo competente y demás Códigos y Leyes aplicables.

**SEGUNDA:** Será obligación de los contratistas del GAD Municipal de Tena adquirir los materiales áridos y pétreos de títulos mineros vigentes. Los libres aprovechamientos serán exclusivamente para obras que se construyan por administración directa de la municipalidad, a excepción de aquellos proyectos u obras que no cuenten con rubros para la adquisición de materiales áridos y pétreos.

**TERCERA.** – Queda prohibido, explotar, transportar y comercializar materiales áridos y pétreos de Libres Aprovechamientos adjudicados a la Municipalidad, el funcionario que haya incurrido en esta disposición será sancionado de conformidad al marco legal aplicable al caso.

**CUARTA.** - Las actividades de minería ilegal son competencias exclusivas de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM.

**QUINTA.-** El GAD Municipal de Tena no otorgará permisos de minería artesanal, únicamente otorgará concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.

**SEXTA.-** A partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza, el catastro minero local permanecerá cerrado por un periodo de cinco (5) años en la cabecera cantonal y en las parroquias de: Puerto Misahuallí, Puerto Napo, San Juan de Muyuna, Talag, Pano; en las parroquias restantes: Ahuano y Chonta Punta el catastro minero local permanecerá habilitado para el otorgamiento de áreas.

**SÉPTIMA.-** Las personas naturales y jurídicas del cantón que deseen acceder a una concesión minera, deberán formar parte de alguna asociación minera debidamente legalizada y de la jurisdicción del cantón Tena.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**NOVENA:** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Participación Ciudadana, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión Ambiental, en un término de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, presentará para la aprobación mediante resolución administrativa el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

**SEGUNDA.-** En un plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los Titulares Mineros deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones técnicas, administrativas y tributarias. Una vez que el Titular Minero haya cumplido con todas las obligaciones se sujetará a la actualización del Título Minero conforme lo determina la presente Ordenanza, caso contrario se procederá con la extinción y archivo del mismo.

**TERCERA.-** En un plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los Titulares Mineros, así como los propietarios de actividades de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán obtener la Autorización respectiva, previo al cumplimiento de requisitos que se establecen en la presente ordenanza y su reglamento de aplicación.

Los Titulares mineros que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción, nulidad, no podrán obtener la autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

**CUARTA:** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de cumplimiento, al pleno del Concejo Municipal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

**QUINTA:** En un plazo de 90 días la Unidad de Ordenamiento Territorial establecerá en el PDyOT los lugares aptos para la ejecución de actividades mineras de áridos y pétreos dentro del cantón Tena.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal de Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y, de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en la Jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera instancia el 30 de octubre del 2015, en segunda instancia el 02 de febrero del 2016 y publicada en Registro Oficial N° 561 del 13 de abril del 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL**

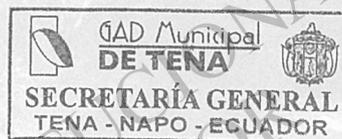
**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, disponiéndose además su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional [www.tena.gov.ec](http://www.tena.gov.ec).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 12 de marzo del año 2019.

Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



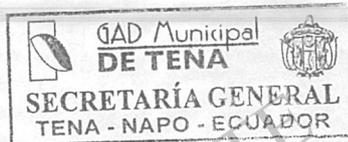
Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 1 de agosto del año 2017 según Resolución N° 791; y, en una segunda sesión ordinaria del 12 de marzo del año 2019 según Resolución N° 1161.

Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

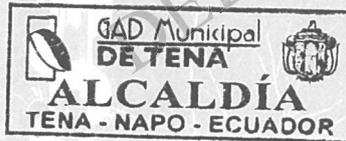


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 25 de marzo del 2019.- Las 08H42. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE**

**ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA;** y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Prof. Kléver Ron  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 25 de marzo del año 2019 a las 08H42.



Ab. Alan Lovato Hidalgo  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
TULCÁN

## CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados establece que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del principio de reserva de ley establece que “Solo iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”
- QUE**, el artículo 4 del Código Tributario dentro de la reserva de ley, establece que “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”
- QUE**, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”
- QUE**, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa está la de “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;
- QUE**, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de la promulgación y publicación determina que “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el registro oficial.”
- QUE**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**QUE**, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro de la responsabilidad personal establece que los “funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

**QUE**, el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del Impuesto a los Espectáculos Públicos preceptúa que “Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor.”

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en la sección octava habla sobre el Impuesto a los espectáculos Públicos.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN TULCÁN.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la autorización, determinación, administración y control del Impuesto a los espectáculos públicos pagados en el cantón Tulcán, definiendo como espectáculo público toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, en donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas, actuaciones teatrales, de ópera, presentaciones musicales, deportivos, circenses, humorísticas, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, de danza, ballet, bailes, entre otras.

**Art. 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza se aplicara a todos los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Tulcán, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados; por lo tanto, los promotores y organizadores, beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables donde se desarrollen espectáculos públicos pagados, están obligados al cumplimiento de la misma.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del Impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo del Impuesto es el empresario, promotor u organizador del evento, que actúa como agente de percepción del tributo.

**Art. 5.- Hecho generador.-** El hecho generador del impuesto es la compraventa de las entradas o boletos a los espectáculos públicos en el cantón Tulcán legalmente permitidos.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible será el valor total de la admisión del espectáculo público.

Se establece el impuesto único del 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el 5% de este valor.

**Art. 7.- Liquidación del impuesto.-** La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a través de la Jefatura de Rentas Municipales liquidará in situ el Impuesto a los espectáculos públicos una vez que se determine que ya no ingresen más espectadores al evento o cierren las puertas de ingreso los empresarios, promotores u organizadores del evento, para lo cual se abrirán las ánforas ubicadas al inicio por la Jefatura de Rentas en presencia de los empresarios, promotores u organizadores, el Jefe de Rentas y el Tesorero Municipal.

El Jefe de Rentas procederá a organizar las entradas por precios para determinar el impuesto causado como determina la ley, para lo cual levantará el acta de entrega recepción de valores por duplicado diseñada para el efecto por Tesorería, la misma que será suscrita por el empresario, promotor u organizador del evento, el Jefe de Rentas y el Tesorero Municipal como custodio de los recursos, quien depositará el dinero recaudado en la cuenta de la municipalidad hasta el siguiente día hábil.

Las entradas de cortesía que no graven este tributo estarán exentas del pago del este impuesto hasta el 1% del valor total del monto de la taquilla gravada debidamente autorizada por la administración tributaria. Cuando ingresen espectadores sin boleto o con un distintivo diferente a las entradas, se determinará su liquidación normal con la observación respectiva.

El documento autorizado del depósito del Impuesto a los espectáculos públicos deberá ser entregado al empresario, promotor u organizador del evento por parte del Tesorero en la oficina de la municipalidad.

La policía municipal brindará la seguridad desde el inicio del evento en las puertas de ingreso, en la liquidación del tributo y custodia del dinero.

**Art. 8.- Exoneraciones.-** La venta de entrada a los espectáculos públicos en donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos, además en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

La Comisaría municipal previa aprobación del plan de Contingencia verificará que en el mismo se especifique la nacionalidad de los artistas con sus documentos habilitantes y el monto total de la taquilla gravada para poder resolver sobre su aceptación.

**Art. 9.- Entradas de ínfimo valor.-** Las entradas de ínfimo valor menor a un 0,50 centavos de dólar no estarán gravadas con este impuesto.

**Art. 10.- Sanciones.-** Los empresarios, promotores, organizadores del evento, así como también los propietarios de imprentas o aquellos que brindan servicio de tecnología para la impresión de boletos, control de acceso, distribución o comercialización, que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados previo informe de la Dirección de Gestión Financiera con el 100% del valor eludido; y, en caso de que se llegue a determinar evasión tributaria hasta con el triple del valor evadido.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los empresarios, promotores u organizadores del evento tienen la responsabilidad de brindar todas las seguridades y permisos además de realizar todas las gestiones ante los organismos pertinentes que regulan los espectáculos públicos.

**Segunda.-** En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y demás normativa relacionada con la materia.

**Tercera.-** Se deroga toda disposición contraria a esta norma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 5 días del mes de febrero de 2019



Sra. Sonia Magdalena Vaca Ortega  
**ALCALDESA**

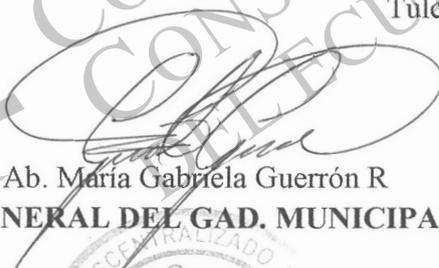


Ab. María Gabriela Guerrón R.  
**SECRETARIA GENERAL**



**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN TULCÁN, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 8 de enero y 5 de febrero de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 8 de febrero de 2019

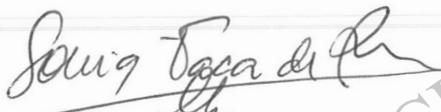
  
Ab. María Gabriela Guerrón R

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN TULCÁN**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución.

Tulcán, 8 de febrero de 2019



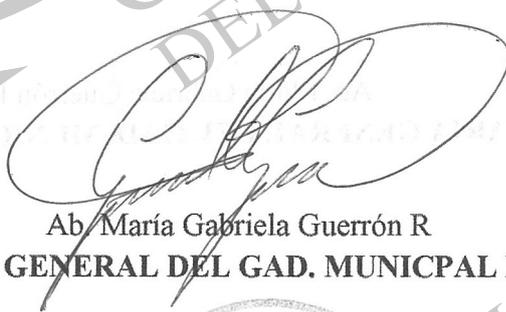
Sra. Sonia Magdalena Vaca Ortega

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN TULCÁN**, la Sra. Sonia Magdalena Vaca Ortega del Cantón Tulcán, a los ocho días del mes de febrero de 2019

Tulcán, 8 de febrero de 2019



Ab/ María Gabriela Guerrón R  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICIPAL DE TULCAN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR